



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4939

Sancionada: 14/02/2014

Promulgada: 17/02/2014 - Decreto: 136/2014

Boletín Oficial: 24/02/2014 - Nú: 5227

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Se dispone que los haberes que por todo concepto perciben los titulares de los Organos de Control Externo previstos en la Tercera Parte, Sección Tercera, Capítulo VII de la Constitución Provincial, se liquiden de igual forma y con los mismos conceptos y porcentajes que se aplican para integrar la liquidación de haberes de los legisladores provinciales.

**Artículo 2°.-** Se establece la prohibición absoluta a los titulares de los Organos de Control Externo previstos en la Tercera Parte, Sección Tercera, Capítulo VII de la Constitución Provincial, de incorporar a sus haberes todo adicional, retribución, bonificación, asignación o concepto que no sean los que surgen de aplicar lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Se establece que el personal de planta permanente del Tribunal de Cuentas conservará sus remuneraciones, derechos y garantías y se regirá por la ley L n° 838 estatutaria del personal del Poder Legislativo.

**Artículo 4°.-** Se deroga toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.